



ACTA DE SUBDELEGADO DE FIPLASTO S.A.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) Y/O DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES POR HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Quien suscribe la presente, en su carácter de subdelegada de Fiplasto S.A (la “Sociedad” o la “Emisora”) conforme con lo resuelto por la reunión del Directorio de la Sociedad de fecha 8 de octubre de 2024, resuelve por la presente, en relación con el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta por hasta US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), ratificar y aprobar lo siguiente:

1. La versión definitiva del Prospecto de programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) y/o de obligaciones negociables convertibles en acciones por hasta US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas)
2. Los términos y condiciones del Programa, de conformidad con lo determinado en el Prospecto.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en la presente tendrán el significado que a ellos se les asigne en el Prospecto:

Emisora	Fiplasto S.A.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y/o obligaciones negociables convertibles en acciones, sin o con garantía común, especial y/o flotante y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.
Organizador	Será/n quien/es se designe/n en el Suplemento de Precio aplicable.
Colocadores	Será/n quien/es se designe/n en el Suplemento de Precio aplicable.
Monto del Programa	El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$20.000.000 (o su equivalente en otras monedas). Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá emitir nuevas Clases y/o Series por el valor nominal de Obligaciones Negociables que se cancelen en forma total o parcial. A los efectos de la determinación del monto en circulación a la fecha de emisión, se considerará, respecto de las Obligaciones Negociables denominadas en monedas distintas del Dólar Estadounidense o en unidades de valor, el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en circulación.
Monedas o Unidades de Valor	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas, según especifique en el respectivo Suplemento: (i) Pesos; (ii) cualquier moneda extranjera; (iii)

	Unidades de Vivienda ("UVI"), actualizable por el índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires ("ICC"); (iv) UVAs, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N° 25.827 ("CER"); o (v), siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda o unidades de valor en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de 5 (cinco) años, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV, o en caso de que dicha autorización esté sujeta a condicionamientos, dicho plazo será contado a partir de la fecha de levantamiento de los mismos. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Moneda	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos aunque las distintas Series pertenecientes a una misma Clase podrán tener diferentes fechas y/o precios de emisión. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora. Las emisiones de clases y/o series de obligaciones negociables convertibles en acciones deberán ser previamente autorizadas por la CNV.
Derecho de Preferencia	En el caso de emitirse Obligaciones Negociables Convertibles, los accionistas de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Obligaciones Negociables y el Artículo 194 de la LGS, tendrán el derecho de preferencia (el "<u>Derecho de Preferencia</u>") para suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles de la Sociedad en cada Clase o Serie particular. El ejercicio de estos derechos se realizará durante un período que será determinado y especificado en el Suplemento de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables Convertibles; en sujeción a las previsiones estatutarias de la Sociedad. Los términos y condiciones específicos sobre el procedimiento de acreditación del Derecho de Preferencia será determinado en el Suplemento de cada Serie o Clase.

	Se advierte que quienes suscriban las Obligaciones Negociables Convertibles tendrán derecho a recibir un cupón representativo de su Derecho de Preferencia en función de su participación accionaria registrada en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, de acuerdo con la normativa vigente. El número de cupones requeridos para la suscripción de un valor nominal de Obligaciones Negociables Convertibles, así como cualquier otra condición de suscripción aplicable, serán detallados en el Suplemento Particular correspondiente a cada Clase o Serie. En ningún caso se tomarán en cuenta las fracciones inferiores a la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Convertibles para el ejercicio del Derecho de Preferencia. El Agente de Suscripción podrá permitir la transferencia de los cupones representativos de estos derechos.
Aumento de Capital	En caso de emitirse Obligaciones Negociables Convertibles, el aumento de capital de la Sociedad se ajustará de acuerdo con la conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad. El capital social aumentará en un monto equivalente al resultado de dividir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles presentadas a conversión por el Precio de Conversión correspondiente.
Época de Conversión de Obligaciones Negociables Convertibles	En caso de emitirse Obligaciones Negociables Convertibles, la época de conversión dentro del cual los tenedores podrán optar por la conversión de sus obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad ("<u>Época de Conversión</u>") se detallará en el Suplemento correspondiente a cada emisión. De todas maneras en cuanto a la Época de Conversión, se fijará un plazo contado desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles a partir del cual sus tenedores podrán ejercer su derecho de conversión. Asimismo, y a partir de dicho plazo, se fijarán periodos quincenales o mensuales o cualquier otro que se determine, dentro del cual los tenedores podrán ejercer su derecho.
Requisitos Adicionales de Conversión de Obligaciones Negociables Convertibles	En caso de emitirse Obligaciones Negociables Convertibles, el Suplemento correspondiente podrá consignar denominaciones mínimas a partir de las cuales los tenedores podrán ejercer su derecho de conversión dentro de la Época de Conversión. Asimismo y según se indique en el Suplemento, se incorporará un modelo de nota de conversión que deberá suscribir todo tenedor que resuelva ejercer este derecho dentro de la Época de Conversión; la cual, debidamente suscripta, será remitida a la Sociedad y/o a un agente de conversión que podrá designar oportunamente la Sociedad a estos efectos.
Precio de Conversión de Obligaciones Negociables Convertibles	En caso de emitirse Obligaciones Negociables Convertibles el precio de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad será determinado en cada Clase o Serie de emisión, conforme a los términos y condiciones específicos que se detallarán en el Suplemento. El Precio de Conversión se calculará en función del promedio aritmético de las cotizaciones de las acciones ordinarias de la Sociedad en BYMA durante un período específico anterior a la fecha de ejercicio del derecho de conversión. Dicho período será determinado en el Suplemento Particular de cada Clase o Serie.

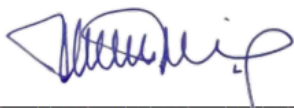
	En todos los casos, el precio de conversión será informado con anterioridad al inicio del Período de Suscripción de las Obligaciones Negociables Convertibles.
Plazo	Las distintas Series o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa tendrán un plazo no menor a 7 (siete) días y no mayor a 30 (treinta) años desde su fecha de emisión.
Intereses	Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a una tasa fija, a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. Los pagos (respecto del capital al vencimiento o de otro modo) con relación a Obligaciones Negociables relacionadas con un índice se calcularán mediante referencia al índice y/o fórmula que la Emisora y el Colocador pudieren convenir, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.
Vencimiento y Amortización	Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.
Rango y Clasificación	Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma. Las Obligaciones Negociables podrán constituir Obligaciones Negociables con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora u Obligaciones Negociables garantizadas (las “<u>Obligaciones Negociables Garantizadas</u>”), y constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “<u>Obligaciones Negociables Subordinadas</u>”), calificarán <i>pari passu</i> y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no se encuentren garantizadas especialmente ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. Las Obligaciones Negociables Garantizadas, podrán emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgadas por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía).
Forma de las Obligaciones Negociables	Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con

	depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.
Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.
Aspectos Impositivos	Todos los pagos de capital, intereses y/ o primas, si hubieran, respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados libres, netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en la Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación vigente. En este último caso, la Emisora, sujeta a determinadas excepciones, pagará aquellos montos adicionales (en adelante los “<u>Montos Adicionales</u>”) que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor de las Obligaciones Negociables después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y/ o primas, si hubieran, que se habrían cobrado en ausencia de tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “<i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i>” – “<i>Montos Adicionales</i>”, bajo el Capítulo X “<i>Información adicional</i>” – “<i>Carga tributaria</i>”, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
Calificación de Riesgo	El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Se determinará en cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa si se procederá a calificar las obligaciones negociables o no, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable. ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO El Programa no cuenta con calificación de riesgo; sin perjuicio de lo cual, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie a emitir bajo el Programa, se podrá o no contar con una o más calificaciones de riesgo.
Destino de los Fondos	En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente a uno o más de los siguientes fines previstos: (i) inversiones en activos físicos situados en la Argentina; (ii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iii) refinanciación de pasivos; y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que estas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado en (i), (ii) y/o (iii) precedentes.
Rescate a Opción de la Emisora	No se permitirá el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables, salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente. La Emisora podrá reservarse el derecho de rescatar y pagar antes del vencimiento

	la totalidad o cualquier parte de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, al precio y conforme lo indicado en el Suplemento de Precio correspondiente, asegurando el trato igualitario a todos los tenedores de una misma Clase y/o Serie.
Rescate por Razones Impositivas	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en su totalidad o en parte por razones fiscales o en caso de ocurrir modificaciones de ciertas normas impositivas en la República Argentina, conforme se determine en el Suplemento de Precio correspondiente. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, la Emisora deberá asegurar el trato igualitario a todos los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie.
Causales de Incumplimiento	Será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo IX <i>“De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables”</i> – <i>“Causales de Incumplimiento”</i> , salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase en el Suplemento de Precio aplicable.
Compromisos Generales de la Emisora	En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida allí dispuesta, los compromisos en Capítulo IX <i>“De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables”</i> – <i>“Compromisos Generales de la Emisora”</i> , sin perjuicio de los que se omitan o establezcan específicamente con relación a cada Clase y/o Serie.
Unidad Mínima de Negociación	Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Listado y Negociación	La Emisora podrá solicitar autorización para listar y/o negociar una o más Clases y/o Series de las Obligaciones Negociables en uno o más mercados autorizados en el país y/o el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Precio.
Agente de Pago	El Agente de Pago podrá ser la Emisora, o en nombre de esta la Caja de Valores, o aquella otra entidad que se designe en el Suplemento de Precio aplicable.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser la Emisora, o en nombre de esta Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

Ley Aplicable	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Emisora con los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo que fue autorizado por la Resolución N° 18.629 de la CNV) o por la jurisdicción arbitral de los otros Mercados donde la Emisora liste y/o negocie las Obligaciones Negociables, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial competente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2024.



Jimena Vivone
Subdelegada